

TRABAJO · ESFUERZO · HUMILDAD



RESPECTO · EQUIPO · COMPAÑERISMO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277525181691569007467

Estatutos Club Deportivo Goya



CAPÍTULO I. DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1.- Denominación

Esta entidad deportiva adopta el nombre de Club C.D. Goya (En adelante el Club).

ARTÍCULO 2

El Club se constituye al amparo de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del deporte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas, en calidad de club deportivo básico.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza jurídica

El Club goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y carece de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4.- Objeto

El objeto o finalidad del Club es el fomento y la práctica del deporte entre sus socios, y jóvenes del barrio y alrededores.

El C.D. Goya creará espacios deportivos inclusivos para la identidad, la expresión de género, y la orientación sexual de todas las personas.

El Club es una Entidad Deportiva que tiene como objeto y fin dedicar su actividad y patrimonio a conseguir, de forma primaria y principal, el fomento del fútbol, en sus distintas categorías y edades y, de forma general, la práctica de todos los deportes que determinen sus Órganos Rectores.

ARTÍCULO 5

El club podrá ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

Para este fin creará aquellas secciones que, previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y los medios lo permitan.

ARTÍCULO 6

El Club estará adscrito a la Real Federación de Fútbol de Madrid y estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento, Disposiciones y Acuerdos de la citada Federación.

ARTÍCULO 7

El Club podrá participar en Competiciones Deportivas Municipales u otras competiciones deportivas, que determinen sus Órganos Rectores, y estará obligado a acatar lo dispuesto en la normativa vigente de dichas competiciones.

ARTÍCULO 8.- Domicilio

Se fija el domicilio social del Club en: Avenida de los Caprichos, S/N (Campo de Fútbol I.D.B. Barrio Goya), localidad MADRID, distrito postal 28011.

La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar el cambio de domicilio, circunstancia que se comunicará, en el plazo de diez días, al registro de entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, el domicilio social del Club estará ubicado dentro de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 9.- Duración y ámbito territorial

La vida de la Entidad es ilimitada, extendiendo su actividad no sólo a territorio español, sino también al extranjero, tanto en competición oficial como privada.



CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10.- Categoría de Socios

Sólo podrán ser socios del Club las personas físicas.

ARTÍCULO 11.- Clases de Socios

El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, activos y juveniles.

DE HONOR: aquellos asociados que, a juicio de la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios activos.

ACTIVOS: los que satisfagan la cuota fijada (anual o mensual) por la Junta Directiva, aprobada en Asamblea General. Disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente.

JUVENILES: serán socios juveniles los que no alcancen la edad de dieciocho años y satisfagan la cuota fijada (anual o mensual) por la Junta Directiva. No tendrán ni voz ni voto.

ARTÍCULO 12.- Requisitos

Para ser socio del Club se precisan los siguientes requisitos:

1. Tener mayoría de edad civil, es decir, dieciocho años
2. Solicitar ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo que sigue.

Los menores de edad podrán ser admitidos en el Club en calidad de socios juveniles, debiendo adjuntar en este caso a la solicitud de inscripción y una autorización paterna que permita la afiliación al mismo.

ARTÍCULO 13.- Ingreso en el Club

Para ingresar como socio del Club Deportivo Goya, deberá realizarse una solicitud de inscripción a la Junta Directiva, obligándose a acatar estos Estatutos.

La Junta Directiva, directamente o a través de quien haya expresamente delegado, previo estudio del expediente de solicitud podrá conceder o denegar la admisión.

La denegación de cualquier solicitud deberá ser ratificada en la primera asamblea que se celebre.

ARTÍCULO 14.- Igualdad

Una vez transcurrido un año desde la inscripción en el censo del Club, todos los socios mayores de edad y con plena capacidad de obrar tendrán, la misma consideración de igualdad, sin discriminación de ninguna clase, salvo lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 15.- Pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio:

1. Por voluntad del socio, expresada mediante comunicación a cualquier miembro de la Junta Directiva del Club.

2. Por dejar de pagar sus cuotas, una vez que hayan transcurrido cuatro meses desde el momento en que estaba obligado a ello.
3. Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado al club.
4. Por defunción.

ARTÍCULO 16.- Numeración de los socios

El Club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 17.- Derechos de los Socios

Son derechos de los socios:

1. Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos del Club y participar activamente en dichos objetivos.
2. Exigir que, en todo momento, se cumpla lo dispuesto en los presentes estatutos y demás normas que lo complementen o desarrollen.
3. Separarse libremente del Club.
4. Recibir información puntual y veraz por el Presidente del Club de las actividades programadas, y poder consultar, si lo desea, la documentación general del Club en la forma que acuerde la Junta Directiva.
5. Expresar libremente su opinión en la Asamblea General, con el respeto siempre debido a las personas y al club.
6. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, en la forma prevista en estos Estatutos.
7. Proponer la convocatoria de la Asamblea General en los supuestos señalados en estos Estatutos.
8. Recurrir a los órganos de gobierno del Club, cuando estime que sus derechos como socio han sido vulnerados.

ARTÍCULO 18.- Obligaciones de los Socios

Son Obligaciones de los socios:

1. La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones y normas establecidas por el Club.
2. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, así como por los órganos de gobierno del Club en cumplimiento de sus funciones.
3. Abonar las cuotas sociales o ayudas económicas fijadas por la Asamblea General en la forma que se establezca.
4. En su caso, cumplir con eficacia las obligaciones inherentes al cargo o función que les corresponda desempeñar en el Club.

5. Sin perjuicio de la libertad de expresión y censura inherente a cada persona, actuar, manifestarse y producirse, en todo momento, con la más absoluta corrección y respeto hacia el Club, sus socios y representantes de la Entidad a la que pertenecen.
6. Dar buen uso de las instalaciones del Club, propias y ajenas.
7. Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que se observen en las instalaciones.
8. Cualquier socio o socia del club deberá acreditar dicha condición a requerimiento de cualquier persona autorizada por la Junta Directiva. Dicha acreditación se realizará presentando el carné de socio con el recibo anual o mensual correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Igualdad de los Socios

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 20.- Norma General

El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21.- Concepto

La Asamblea General es el órgano colegiado supremo de gobierno del Club. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Podrán asistir, con voz, pero sin voto, los demás socios.

ARTÍCULO 22

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Club, desarrollando las correspondientes funciones como tal presidente en este órgano colegiado.

ARTÍCULO 23

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir al presidente y miembros de la Junta Directiva del club del Club, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del Club.
2. Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
3. Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto de gastos e ingresos.
4. Designar a los responsables electorales cuando corresponda celebrar elecciones para presidente y/o junta directiva del Club.
5. Conocer, deliberar y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
6. Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5% de los mismos.

ARTÍCULO 24

Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.



La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia, y con carácter extraordinario en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca la dimisión o destitución del presidente y/o junta directiva.
2. Por moción de censura al presidente y/o junta directiva.
3. Para fijar la cuantía de las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los socios.
4. Para la modificación de los presentes estatutos
5. Para la elaboración y aprobación de Reglamentos establecidos por el Club, así como para la modificación de estos. El club tendrá un Reglamento de Régimen Interno y un Código Ético de obligado cumplimiento para todos los miembros del club, incluidos los socios.
6. Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea, mediante escrito dirigido al Presidente.
7. Para acordar la disolución del Club o su transformación en Sociedad Anónima Deportiva, de acuerdo con la normativa vigente al efecto.
8. Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
9. En cuantas circunstancias la Junta Directiva del club lo considere aconsejable.

ARTÍCULO 25

Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán en todo caso, por escrito en el tablón de anuncios, página WEB del Club y Redes Sociales, donde se expresará con claridad: lugar de la reunión, fecha y hora, así como el orden del día, que enumerará con suficiente precisión y detalle los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 26

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de los socios con derecho a voto, en segunda convocatoria, se celebrará la Asamblea con cualquiera que sea el número de los socios presentes y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos casos previstos en los presentes estatutos que exijan un quórum determinado para la válida constitución de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27

La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día y deban ser tratados en la Asamblea General estará a disposición, en las Oficinas del club, para todos los socios con derecho a voto o, en su caso, puesta de manifiesto, con una antelación mínima de diez días, con objeto de que puedan ser debidamente consultada y conocida.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano al que corresponde de forma directa, la administración, gobierno, gestión y representación del Club.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco miembros. Al frente de la misma estará el Presidente. Se designará, al menos, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, estos dos cargos podrán ser desempeñados por la misma persona, que en ningún caso será el Presidente, el resto de los miembros podrán ser designados vocales. Ningún cargo será retribuido.

ARTÍCULO 29

La junta directiva se reunirá, como mínimo cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

ARTÍCULO 30

Corresponde a la junta directiva las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Presidente en la gestión del club, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegido.
2. Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
3. Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
4. Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la asamblea.
5. Redactar o reformar el reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
6. Convocar y organizar la Asamblea general.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva

Para la elección del Presidente y de la Junta Directiva se verificará en candidatura en la que deberá de figurar, al menos, el Presidente y tres directivos, mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

La elección del Presidente y Junta Directiva se regirá por las normas establecidas en los presentes Estatutos en cuanto no se opongan a las normas legales o emanadas de los Organismos Federativos correspondientes.

La elección deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid así como a las Federaciones correspondientes.

El mandato presidencial y de la Junta Directiva será como máximo de cuatro años.

ARTÍCULO 32.- Condiciones para ser elegible

- a. Ser mayor de edad y no estar legalmente incapacitado.
- b. Tener una antigüedad como socio en el momento de convocarse las elecciones, de un mínimo de cinco años para ser elegido Presidente y de un mínimo de tres años para al menos tres miembros de la Junta Directiva.
- c. No tener suspendida la condición de socio en el momento de convocarse las elecciones.
- d. No pertenecer a la Junta Directiva de cualquier otro club perteneciente a la Real Federación Española de Fútbol.

ARTÍCULO 33.- Situación en que procede

Habrá lugar a la convocatoria de elecciones a Presidente y Junta Directiva en los supuestos siguientes:

1. Por expiración del mandato del anterior Presidente y Junta Directiva.
2. Por decisión del Presidente, oída la Junta Directiva.
3. Cuando lo acuerde la Asamblea General en razón de la dimisión o inhabilitación de la Junta Directiva o cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimientos o incapacidades físicas, haya quedado la Junta Directiva reducida a un número inferior a cinco miembros en total. Por voto de censura aprobado de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 34.- Junta Directiva Entrante

La nueva Junta Directiva elegida deberá ejercer sus funciones desde el momento de su elección.

ARTÍCULO 35.- Procedimiento

Dentro de los dos días siguientes a que se produzca el hecho que motiva la necesidad de celebración de elecciones a Presidente y Junta Directiva, la Junta Electoral acordará el inicio del proceso electoral mediante la apertura de un plazo de diez días naturales, a contar desde su publicación, a fin de que se presenten las candidaturas. El expresado acuerdo deberá anunciarse en el Tablón de anuncios dispuesto al efecto en la Sede Social, igualmente se publicará en la página WEB del club y, en caso de que se considere necesario, en las Redes Sociales oficiales del Club.

ARTÍCULO 36.- Acuerdos

Los acuerdos de la junta directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

La junta directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sí lo decidan.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277525181691569007467

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 37

El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del Club, convocará y dirigirá las sesiones de la junta directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz del Club. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 38

La moción de censura al Presidente y a la Junta Directiva deberá ser propuesta por la asamblea general mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios presentes con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañará las firmas de apoyo de, al menos, el 5 por 100 de los socios con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para la reunión extraordinaria de la asamblea se hará por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar la asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano. Si se diera la circunstancia que ninguna de las dos personas obligadas a ello, convocasen la asamblea de moción de censura, ésta deberá instarse judicialmente.

La sesión de la asamblea en la que se debata la moción de censura estará presidida por el socio de mayor antigüedad presente en la asamblea.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una junta directiva alternativa y un programa de esta.

EL SECRETARIO

ARTÍCULO 39

El secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la asamblea, la junta directiva y los demás órganos colegiados del club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro registro de socios, en el que constarán sus nombres y apellidos, DNI, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el club. En él se especificarán las fechas de altas y bajas de las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.

Los libros indicados se podrán materializar bien en papel o en soporte informático.

También corresponde al Secretario:

1. Cuidar de la correspondencia del club.
2. Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
3. Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del club.
4. Formalizar la memoria anual de actividades.
5. Actuar, como tal, en las juntas directivas y asambleas generales.

Todos los escritos oficiales del club llevarán el visto bueno del Presidente.

EL TESORERO

ARTÍCULO 40

El tesorero será el encargado de los aspectos económicos del club, llevando al efecto, los oportunos libros de contabilidad, pudiendo conceder a los libros el soporte material que desee, en los que figurarán todos los gastos e ingresos del club, debiendo precisarse procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

El Tesorero formalizará un balance de la situación y cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los socios.

No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente del Club.

ARTÍCULO 41.- Dimisión o Cese

Si se produjese la dimisión o cese total de la junta directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 42

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una junta gestora especial, compuesta por los cinco socios del club de más antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada junta gestora que asumirá las funciones que correspondan, en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de asamblea general extraordinaria para la elección de presidente y junta directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta junta general especial se ceñirán al gobierno provisional del club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.



CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 43

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los propios estatutos, en la ley 15/1994 de 28 de diciembre, del deporte de la Comunidad de Madrid, en el reglamento de desarrollo, aplicándose como derecho lo establecido en el decreto 245/2000 de 26 de agosto por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración pública de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 44

El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre todos sus socios y personas que formen parte de su estructura orgánica, basándose en un reglamento disciplinario a desarrollar por el propio club. Se dotará asimismo del correspondiente comité disciplinario.

ARTÍCULO 45

El comité de disciplina del club ejercerá sus funciones y competencias con absoluta libertad e independencia de éste y tendrá su sede en Madrid, en el mismo domicilio del club a todos los efectos. Sin perjuicio de ello, y cuando las circunstancias así lo determinen, el comité podrá reunirse en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional, a iniciativa de su presidente.

ARTÍCULO 46

El club dotará al comité de disciplina de todos los medios materiales técnicos y humanos necesarios para su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 47

El comité de disciplina estará compuesto por el Presidente del Club, o persona en quien delegue, e integrado por el Director Deportivo y tres miembros de la Junta Directiva.

Formará asimismo parte de ese comité, el secretario del club, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 48

El comité de disciplina tendrá como función la de tramitar los expedientes disciplinarios indicados de oficio o a la solicitud del interesado, e informar al presidente del club y a la junta directiva de los expedientes en curso de tramitación o resolución. El funcionamiento y organización del comité de disciplina se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

Las resoluciones del comité de disciplina, siempre que estén con relación a la comisión de faltas graves deben ser ratificadas por el Presidente y tres miembros de la Junta Directiva.

Las resoluciones del comité de disciplina, siempre que estén con relación a la comisión de faltas muy graves deben ser ratificadas por la Junta Directiva.

El procedimiento disciplinario deberá de obedecer al principio de contradicción, con audiencia de las partes en conflicto o afectadas.

La iniciación de los procedimientos disciplinarios será realizada por un instructor, que necesariamente será Licenciado en Derecho. Así mismo y dependiendo de la complejidad del expediente podrá nombrarse Secretario que asista al Instructor.



CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 49.- El Patrimonio del Club

El patrimonio del Club estará integrado por:

1. Las aportaciones económicas de los socios que aprueba la asamblea general, conforme a las normas establecidas en el reglamento interior.
2. Las donaciones o subvenciones que reciba.
3. Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
4. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 50

Queda expresamente excluido como fin del club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas del club.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de cualquiera de las administraciones públicas, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponderá al organismo competente.

ARTÍCULO 51

El club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la agrupación o la actividad físico – deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5 por 100 al menos de los socios, el oportuno dictamen económico – actuarial.

ARTÍCULO 52

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTÍCULO 53

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.



La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la asamblea general.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277525181691569007467



CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 54

En el caso de modificación de los estatutos, la propuesta será aprobada en asamblea general extraordinaria, y de la copia del acta, en la que figurará con clara expresión las modificaciones aprobadas, se dará traslado a la dirección de deportes de la Comunidad de Madrid, que deberá pronunciarse sobre las mismas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277525181691569007467



CAPÍTULO VII. REGLAMENTOS

ARTÍCULO 55

Los siguientes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos del club, que deberán respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento.

ARTÍCULO 56

Un reglamento de disciplina establecerá la normativa y el procedimiento de esta naturaleza para el club.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277525181691569007467



CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 57

El club se extinguirá o disolverá a propuesta de la junta directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin.

ARTÍCULO 58

En el caso de disolución, el destino de los bienes del club será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la conserjería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento de las actividades físico – deportivas.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y SOCIOS

ARTÍCULO 59. - Responsabilidad de los directivos

El Presidente y todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.

La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en Acta.

ARTÍCULO 60. - Responsabilidad de los socios

Los socios no responderán personalmente de las deudas del club.

Los socios del Club responderán ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

Madrid, a 1 de marzo de 2021

Firmado por 52473044Q DAVID RODRIGUEZ (R: G80108004) el día 03/03/2021 con un certificado emitido por AC Representación

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277525181691569007467**





La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277525181691569007467**



Club Deportivo Goya

Estatutos Club Deportivo Goya

Marzo de 2021